

ESTATUTOS DE LA **CONFEDERACIÓN ESCENAMATEUR**

PREÁMBULO

El documento que sigue a continuación recoge los análisis y propuestas que han sido formulados de manera consensuada por los miembros de la Comisión de Estatutos y Reglamento de Régimen Interno a lo largo de las reuniones que han mantenido desde su creación, en verano del 2016, para la elaboración de este proyecto de renovación de documentos fundacionales, así como aportaciones de diferentes asociaciones e instituciones del sector.

Esta comisión surgió del convencimiento común de que era necesario elaborar y proponer un conjunto articulado y coherente de medidas, enfocado al cumplimiento de objetivos a largo plazo que permita visualizar al sector de las Artes Escénicas Amateur. Este conjunto articulado de medidas debe constituir un nuevo marco regulador para el desarrollo del Teatro Amateur del Estado, y por tanto, de la Confederación ESCENAMATEUR como la Entidad más representativa del sector en el conjunto de España.

El objetivo de la Comisión ha sido elaborar una propuesta de Estatutos y de Reglamento de Régimen Interno que refleje el consenso fundamental de las asociaciones del sector.

La elaboración de la propuesta se ha hecho de acuerdo con los siguientes criterios:

- Estos documentos de marco jurídico deben ser fruto de la reflexión del conjunto del sector y, por tanto, recoger análisis y propuestas en los cuales las expectativas, intereses y necesidades de sus distintos segmentos se vean adecuadamente reflejados.
- El documento final de los Estatutos de la Confederación debe ser resultado del consenso explícito de todas las partes implicadas.
- El contenido del Reglamento de Régimen Interno ha de ser consecuente con el escrupuloso respeto de las competencias reglamentarias que las diferentes Entidades de la Confederación poseen.

El mapa político que resulta de la configuración del Estado en Comunidades Autónomas obliga a tener en cuenta el marco competencial y el papel primordial de éstas en el diseño, ordenación y aplicación de las políticas culturales relacionadas con el Teatro Amateur.

La Comisión de Estudio ha trabajado de acuerdo con este nuevo marco competencial. Por ello, y dado el elevado número de agentes implicados y los intereses, en ocasiones muy diversos, de cada uno de ellos, se ha considerado que la opción más práctica y coherente es la elaboración de una PROPUESTA que refleje el consenso fundamental de las asociaciones del sector y que sirva de base, por un lado, para la ordenación y desarrollo de políticas teatrales por parte de las administraciones y asociaciones competentes y, por otro lado, para un mejor ordenamiento

interno que facilite que ESCENAMATEUR y sus federaciones tengan una posición preferente en el desarrollo del Teatro Amateur en su zona de influencia.

Las asociaciones del sector han designado formalmente representantes para su participación en el desarrollo de estos documentos normativos y se han canalizado sus propuestas a través de su participación en el I Congreso Estatal sobre las Artes Escénicas Amateur.

El documento es fruto del trabajo común que han desarrollado las asociaciones que integran ESCENAMATEUR y en su redacción han sido tenidas en cuenta asimismo las aportaciones que han realizado posteriormente otras asociaciones del sector.

Este aspecto refleja la gran madurez y consolidación que ha alcanzado el movimiento asociativo, y otorga a estos documentos un elevado nivel de legitimidad y representatividad para desarrollar un espacio de futuro común para el conjunto del Sector.

La Propuesta que ha elaborado la Comisión es un texto abierto a nuevas incorporaciones y sugerencias no sólo de las asociaciones representadas en ESCENAMATEUR, sino de otros agentes e instancias que en el futuro se habrán de ir incorporando al proceso de elaboración y desarrollo del marco jurídico de las Artes Escénicas Amateur, especialmente a las de los responsables de cultura de las diferentes Administraciones públicas.

Por su situación objetiva en la sociedad y en el sistema económico español actual, el Teatro es un servicio cultural público, independientemente de cuál sea el agente (profesional o Amateur) que lo produce, gestiona y suministra.

El Teatro Amateur es una de las manifestaciones más extendidas y arraigadas en el panorama social y cultural de todos y cada uno de nuestros pueblos y ciudades. Es difícil no encontrar un pueblo o ciudad, por pequeño o grande que sea, en el que no esté presente un grupo de Teatro, aportando un trabajo desinteresado y manteniendo el testimonio cultural más antiguo de toda la historia de la Humanidad.

El Teatro es al mismo tiempo un fenómeno personal y social. Personal por que se configura como un elemento apropiado para el descubrimiento, crecimiento y desarrollo de la propia persona y social porque el acto teatral es, ante todo, un acto de comunicación, mediante el cual un grupo de personas comparte una realidad en un momento dado del espacio y del tiempo. Los dos aspectos se solapan dentro del Teatro y para ambos aquél puede constituirse en un elemento de dinamización y progreso humano.

El Teatro se ha pensado a menudo como un elemento culturizador, desvelador de conciencias y facilitador de procesos de transformación social. El Teatro es una ceremonia, un rito, al que actores y público se someten voluntariamente, una configuración de convenciones entre los

actores y los propios espectadores asistentes a la función y en la que estos reaccionan en función de los acontecimientos vistos en ese espacio predeterminado que constituye el edificio teatral.

Esta visión del Teatro, y en especial el sector Amateur, como servicio cultural público que se fundamenta en el papel objetivo que éste cumple en el sistema social y económico actual, implica que los poderes públicos tienen que velar, en el marco de las responsabilidades que, por otra parte, nuestra Constitución les asigna en materia cultural, por la existencia de los mecanismos necesarios (legales, económicos, fiscales, etc.) para hacer posible que los ciudadanos españoles (adultos, mayores, jóvenes y niños) accedan a ese servicio en condiciones adecuadas, aplicando medidas coherentes y suficientes de apoyo a la iniciativa Amateur que asume que el Teatro ha de cumplir una función cultural, y desarrollando de manera directa iniciativas de gestión pública.

El Teatro, como servicio público cultural, proporciona a la sociedad valores y beneficios específicos, en el sentido de que ninguna otra actividad cultural los proporciona o no los proporciona de la misma manera.

Dada la necesidad de organizar todo este riquísimo caudal cultural de servicio público, con la intención de potenciar el grado de incidencia social así como la de articular y coordinar las diferentes asociaciones teatrales, conocer los sistemas de organización, intercambiar experiencias, acceder de una forma organizada a las diferentes informaciones relativas al mundo del Teatro y defender los intereses de los grupos de Teatro Amateur es por lo que resulta absolutamente necesario la adaptación de unos Estatutos y un Reglamento de Régimen Interno a las necesidades de futuro del Sector mediante un marco regulatorio consensuado común.

Es importante subrayar que la mayor parte de los agentes que operan en el sector teatral, aún siendo Amateurs, tienen que ajustarse, por imperativo legal, a fórmulas de organización que frecuentemente presentan desajustes significativos con la naturaleza y ritmos de la actividad teatral.

En consonancia con el creciente número y variedad de los agentes que operan en el sector y del tejido asociativo, a lo largo de los últimos años se ha ido consolidando la estructura representativa de sus diferentes segmentos a través de un significativo número de asociaciones y organizaciones asimiladas.

Estas asociaciones cuentan en estos momentos con un elevado nivel de implantación, capacidad de representación e interlocución y constituyen, en consecuencia, lo que podría ser denominado como los fundamentos de la “sociedad civil” del sector teatral.

Por todo lo anterior, resulta en estos momentos imprescindible disponer de un nuevo marco de regulación para el Sector a nivel Estatal:

- Coherente y articulado.

- Claramente orientado a favorecer que el Sector Teatral Amateur cumpla eficientemente su función social y cultural.
- Enfocado al cumplimiento de objetivos a largo plazo.
- Que permita vehicular y desarrollar el Sector Teatral Amateur adaptado a la estructura político-administrativa del Estado.
- Que establezca un marco regulador para el desarrollo del Sector Teatral Amateur que resulte acorde con sus necesidades y su situación actual, y que le permita desplegar todas sus potencialidades.

Estos documentos deberán ser objeto de las actualizaciones requeridas en el futuro que tendrán que contar con las aportaciones de todos los segmentos de las asociaciones teatrales y de los órganos competentes de las Administraciones Central, Autonómica y Municipal, sobre la base del respeto de los intereses de todos los agentes y partes implicadas y, muy en especial, de las competencias y responsabilidades en materia legislativa y presupuestaria de las diferentes Administraciones, como se ha venido realizando hasta la presente modificación.

CAPITULO I

DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO

ARTICULO 1º. – Denominación.

Con la denominación “CONFEDERACION ESCENAMATEUR” se constituyó en junio de 2009 con la idea de aunar esfuerzos, y a iniciativa de las Federación de Teatro Amateur de Asturias (FETEAS), Federación de Teatro Amateur de Cantabria (FETEACAN) y la Federación de Teatro Amateur de Madrid (FETAM), una organización de naturaleza asociativa, y entidad sin ánimo de lucro, al amparo del artículo 22 de la Constitución Española, que se rige por Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación y normas concordantes y las que en cada momento le sean aplicables y por los Estatutos vigentes.

ARTÍCULO 2º. – Fines.

La CONFEDERACION ESCENAMATEUR, tiene como fines:

- Defender los intereses del Teatro Amateur en general, y los de las Asociaciones Teatrales y sus socios en particular, ante las Instituciones públicas o privadas.
- Fomentar, desarrollar y difundir la evolución cultural de los Grupos de Teatro Amateur del Estado.

- Interrelacionar los Grupos de Teatro Amateur en el sentido más amplio, promoviendo y haciendo partícipes el intercambio de experiencias relacionadas con el teatro y las artes escénicas en general entre las distintas Federaciones de Teatro Amateur, de grupos de Teatro Amateur y personas vinculadas a título personal al Teatro Amateur.
- Promover el debate colectivo de los Grupos de Teatro Amateur.
- Ostentar la representación de las compañías o grupos Amateur de Teatro ante los organismos públicos y privados nacionales, de la Unión Europea o de otros ámbitos internacionales (Consejo Estatal de las Artes Escénicas, AITA, CIFTA, etc.)
- Construir alrededor del Teatro Amateur una alternativa positiva de ocio para los jóvenes, mayores y otros colectivos sociales, aspirando a que encuentren en él un vehículo de formación, educación e información.
- Dignificar el Teatro Amateur en todo el territorio del Estado promoviendo por parte de las instituciones la dotación de medios, infraestructuras y la difusión de sus actividades.
- Defender las diferentes culturas teatrales y el hecho cultural diferenciador del Estado, principalmente las diferentes lenguas oficiales del Estado.
- Difundir la obra de autores teatrales de todo tiempo y género literario en las lenguas del Estado.
- Experimentar con todo tipo de disciplinas escénicas.
- Participar activamente en la vida asociativa del Estado.
- Así como cualquier otro fin inherente a su naturaleza.

ARTÍCULO 3º.- Actividades.

Para el cumplimiento de estos fines se realizarán, al menos, las siguientes actividades:

- Difundir la obra de autores teatrales de todo tiempo y género literario en las lenguas del Estado a través de Acuerdos y/o Convenios con Entidades que persigan este fin, haciendo hincapié en la autoría novel.
- Promover el intercambio de experiencias relacionadas con el teatro y las artes escénicas en general entre las distintas asociaciones de teatro pertenecientes a la CONFEDERACION ESCENAMATEUR y con las Entidades con las que tenga acuerdos.
- Promoción de la puesta en marcha y desarrollo de una oficina técnica de apoyo al Teatro Amateur del Estado con delegaciones en cada una de las Comunidades Autónomas.
- Promoción de la puesta en marcha de actividades formativas o de divulgación sobre Teatro.
- Fomento de las actividades realizadas por el Teatro Amateur.

- Organización de actividades relacionadas con la celebración anual del Día Mundial del Teatro.
- Organización de Concursos Literarios de Escritura Teatral.
- Organización y fomento de Talleres en el ámbito educativo.
- Promoción y fomento de una Escuela Técnica de Formadores de Teatro.
- Promoción y puesta en marcha y desarrollo de un Centro de Recursos Teatrales del Teatro Amateur del Estado (CRTA) con Atrezzo, Vestuario, Escenografía, Material Técnico, etc.
- Desarrollo de la edición de una Revista del Teatro Amateur de ámbito estatal.
- Fomentar el uso de las Nuevas Tecnologías de la Información, como vehículo de comunicación, intercambio y promoción del Teatro Amateur del Estado.
- Facilitar los intercambios con otros colectivos.
- Creación de premios y reconocimientos a instituciones culturales, educativas o personales que contribuyan a promocionar el teatro Amateur, a través de unos PREMIOS ESCENAMATEUR DE LAS ARTES ESCÉNICAS.
- Promocionar actividades de voluntariado.
- Fomentar la participación en proyectos y programas de cooperación cultural internacional.
- Montaje y representación de obras y espectáculos teatrales.
- Participación en los Circuitos de Teatro Amateur que se organicen a nivel local, regional, nacional o internacional en los que se pueda tener cabida.
- Asistencia a Festivales, Certámenes, Jornadas, Muestras o Programaciones de Teatro Amateur como fuente para el intercambio de experiencias.
- Incorporación a la CONFEDERACION ESCENAMATEUR de todos aquellos colectivos aficionados al Teatro y con interés por pertenecer a la misma.
- Colaboración en las acciones promovidas por la administración local, autonómica, nacional o internacional para dinamizar la vida asociativa y cultural.
- Promoción de iniciativas que propicien el intercambio teatral y cultural como la Organización de Congresos, Debates y Jornadas.
- Apoyar proyectos encaminados a recuperar a los autores de teatro Clásico, tradicional y/o popular fomentando su estudio y realización de sus obras.
- Animar el estudio y actualización de las obras de los autores locales.
- Fomentar la presencia de grupos de Teatro Amateur del Estado en cuantas manifestaciones teatrales nacionales e internacionales se produzcan.
- Realizar convenios de colaboración e información con otras entidades teatrales no pertenecientes a la CONFEDERACION ESCENAMATEUR.

- Reivindicar ante los organismos y autoridades autonómicas, nacionales e internacionales la promulgación de leyes en las que se recoja la importancia sociocultural que representa el teatro Amateur.
- Procurar el logro de subvenciones de los diferentes organismos y administraciones locales, nacionales e internacionales o instituciones privadas para garantizar la existencia de esta CONFEDERACION y el cumplimiento de sus fines.
- Realizar viajes y actividades de tipo cultural, artístico y recreativo que contribuyan a la formación y desarrollo de los asociados y sus componentes.
- Crear y desarrollar el Circuito de Teatro Amateur
- Participar y promover la participación en los Circuitos Nacionales de Teatro Amateur que organice cualquier entidad con la que la CONFEDERACION ESCENAMATEUR mantenga vínculos asociativos o de colaboración.
- Promover la realización de Muestras de Teatro Amateur en colaboración con las Federaciones de Municipios
- Propiciar la colaboración permanente con el INAEM a través del CONSEJO ESTATAL DE LAS ARTES ESCENICAS Y DE LA MUSICA, para el desarrollo de Programas de fomento del Teatro Amateur.
- Todas aquellas actividades que ayuden al fomento, experimentación y desarrollo del Teatro o de otras manifestaciones culturales o artísticas y que en su momento se fijen por la Asamblea General

ARTÍCULO 4º.- Domicilio y ámbito.

La CONFEDERACION ESCENAMATEUR tiene nacionalidad española, reconociendo y garantizando el derecho a la autonomía de las nacionalidades y regiones que la integran y la solidaridad entre todas ellas. El domicilio social de la CONFEDERACION ESCENAMATEUR radicará en la Calle Pintado Fe, 11, 33930, Langreo (Asturias). El cambio de domicilio de la Confederación requerirá acuerdo de la Asamblea General, convocada específicamente con tal objeto.

El acuerdo de la Asamblea General deberá ser comunicado tanto a los asociados como al Registro de Asociaciones en el plazo de un mes, y solo producirá efectos, tanto para los asociados, como para los terceros, desde que se produzca la inscripción.

No obstante, y para garantizar la representatividad del teatro amateur de las diferentes nacionalidades y regiones del Estado, la CONFEDERACIÓN ESCENAMATEUR podrá establecer tantas delegaciones como estime oportuno la Asamblea General.

CAPITULO II
ORGANOS DE LA CONFEDERACIÓN

ARTICULO 5º.- Órganos de gobierno y representación de la Confederación.

Los órganos de gobierno y representación de la Confederación son, respectivamente, la Asamblea General, la Junta Directiva y el Comité Ejecutivo.

CAPITULO III
ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 6º.- Naturaleza

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Confederación y estará integrada por todos los socios.

ARTÍCULO 7º.- Reuniones

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias.

La ordinaria se celebrará al menos una vez al año, debiendo ser la primera del ejercicio en el primer trimestre; las extraordinarias se celebrarán en los supuestos previstos por la ley, previa convocatoria por la Junta Directiva, a juicio del presidente, o cuando lo solicite por escrito un número de asociados no inferior a un tercio del total.

ARTICULO 8º.- Convocatorias

Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se realizarán por medios fehacientes tanto tradicionales como digitales, expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar.

Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos treinta días naturales para las Asambleas Ordinarias y quince días naturales para las Asambleas Extraordinarias, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la

fecha en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a media hora.

ARTICULO 9º.- Quórum de validez de constitución y quórum de adopción de acuerdos.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ellas, presentes o representados, al menos un tercio de los socios con derecho a voto y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de socios con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos, cuando los afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones, salvo en los supuestos de modificación de Estatutos, disolución de la Confederación, disposición o enajenación de bienes o remuneración de los miembros de la Junta Directiva, en los que será necesaria una mayoría de 2/3 de votos de los socios, decidiendo en caso de empate el voto de calidad del Presidente o de quien haga las veces. En los supuestos indicados con anterioridad, no será posible delegar el voto.

ARTICULO 10º.- Facultades de la Asamblea General Ordinaria.

Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- Nombramiento de la Junta Directiva y sus cargos, administradores y representante, así como sus socios de honor.
- Examinar y aprobar las actas, los presupuestos anuales y las cuentas.
- Aprobar, o censurar en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- Acuerdo para constituir o integrarse en otras entidades asociativas.
- Acuerdo para constituir las delegaciones a propuesta de la Junta Directiva.
- Ratificación y Expulsión de socios a propuesta o no de la Junta Directiva.
- Solicitud de declaración de utilidad pública.
- Disposición y enajenación de bienes
- Aprobar el Reglamento de Régimen Interior
- Remuneración, en su caso, de los miembros de la Junta Directiva
- Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la Confederación.

- Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria.

Se podrá incluir en el orden del día un punto que no esté incluido en él, a propuesta de un 20% de los miembros de la Asamblea General con derecho a voto, siempre que se notifique al presidente con al menos siete días de antelación a la celebración de la Asamblea; o por unanimidad de los miembros de la Asamblea General con derecho a voto durante la celebración de la misma.

Para poder presentar una moción de censura contra el presidente o cualquiera de los miembros de la Junta Directiva deberá ser presentada por al menos un tercio de las asociaciones.

La moción de censura podrá anunciarse previamente o durante el transcurso de la Asamblea General y deberá incorporar un candidato alternativo al miembro de la Junta Directiva censurado o su Presidente. La Asamblea podrá ser suspendida por un tiempo no superior a dos horas para formalizar la moción y la preparación y organización del debate. De ser rechazada la moción de censura sus signatarios no podrán presentar otra moción de censura en el mismo periodo de mandato de la Junta Directiva.

ARTICULO 11º.- Facultades de la Asamblea General Extraordinaria.

Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria la modificación de los Estatutos y la disolución de la Confederación.

CAPITULO IV **COMITÉ EJECUTIVO**

Artículo 12º.- Naturaleza y composición.

El Comité Ejecutivo es el órgano de gobierno y administración de la Confederación que gestiona y representa los intereses de ESCENAMATEUR de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea y de la Junta Directiva. Estará formada por:

- Presidente
- Vicepresidente
- Secretario
- Tesorero

- El Gerente / Director General

Los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero que componen el Comité Ejecutivo se corresponderán con los mismos cargos de la Junta Directiva designados por la Asamblea General, que estarán en pleno uso de sus derechos civiles y que no estén incurso en motivos de incompatibilidad legalmente establecidos.

El cargo de Gerente / Director General será de libre designación por el Comité Ejecutivo y no podrá ser, a su vez, miembro de la misma Junta Directiva de la Confederación.

ARTICULO 13º.- Procedimientos para la elección y sustitución de miembros.

El Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero de la Junta Directiva lo serán a su vez del Comité Ejecutivo, así como el Gerente / Director General por su situación de asalariado.

En caso de ausencia o enfermedad de algún miembro del Comité Ejecutivo podrá ser suplido provisionalmente por otro de los componentes de ésta, previa designación por mayoría de sus miembros, salvo en el caso del Presidente que será sustituido por el Vicepresidente.

Los miembros del Comité Ejecutivo cesarán:

- a) En el caso del Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero, será por cese como miembro de la Junta Directiva
- b) En el caso del Gerente / Director General será por cese de relación laboral

Las vacantes que pudieran producirse durante el mandato de cualquiera de los miembros del Comité Ejecutivo serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la sustitución definitiva por la Asamblea General o la Junta Directiva, según corresponda, a excepción del cargo de Gerente / Director General, que será potestad del Comité Ejecutivo designar uno nuevo o suspender el cargo si las necesidades de la Confederación así lo requieren.

ARTÍCULO 14º.- Reuniones y quórum de constitución y adopción de acuerdos.

El Comité Ejecutivo se reunirá previa convocatoria, debiendo mediar al menos cinco días naturales entre ésta y su celebración, cuantas veces lo determine su Presidente y a iniciativa o petición de alguno de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y

para que sus acuerdos sean válidos deberán ser adoptados por mayoría de votos. En caso de empate, será de calidad el voto del Presidente o de quien haga sus veces.

Las convocatorias de las reuniones del Comité Ejecutivo las hará el Secretario indicando el correspondiente orden del día.

El Comité Ejecutivo será presidido por el Presidente y, en su ausencia por el Vicepresidente o el Secretario, por este orden, y, a falta de ambos, por el miembro de la Junta que tenga más edad. El Secretario levantará acta que se transcribirá en el libro de Actas.

ARTICULO 15º.- Facultades del Comité Ejecutivo.

Son facultades del Comité Ejecutivo:

- Recibir y debatir informes y proyectos sobre la organización, estrategia y programas de la Confederación y formular a la Junta Directiva cuantas preguntas estimaren convenientes.
- Nombrar comisiones que gobiernen transitoriamente algunas delegaciones, siempre que se aprecien graves circunstancias que así lo aconsejen. La transitoriedad de la situación no podrá exceder de seis meses.
- Recibir la dimisión de las personas que ostenten funciones en los órganos de gobierno y proveer su sustitución.
- Resolver los conflictos surgidos en el seno de las diversas delegaciones territoriales o sectoriales de la Confederación o entre las mismas.
- Instar la apertura de expedientes disciplinarios ante los Órganos y Comités que correspondan.
- Autorizar la celebración de congresos asamblearios en el ámbito de las organizaciones territoriales que le sean subordinadas.
- Nombrar a las personas que han de ostentar la representación de la Confederación en las diversas instituciones, corporaciones, sociedades, entidades público / privadas, etc.
- Aprobar el alta y la baja de socios así como la incorporación o disgregación de la Confederación en otras Entidades Asociativas de fines análogos.
- Cualquier otra facultad que se le encomiende por parte de la Asamblea General o de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 16º.- Gerente / Director General

El Comité Ejecutivo podrá designar a un Gerente / Director General, como principal cargo ejecutivo de la Confederación, a quien corresponderá la dirección inmediata de los asuntos sociales y la dirección del personal de aquella, dentro de las directrices superiores emanadas del Comité Ejecutivo y, en su caso, del resto de Órganos de Gobierno.

CAPITULO V
JUNTA DIRECTIVA

Artículo 17º.- Naturaleza y composición.

La Junta Directiva es el órgano de máxima representación de dirección de la Confederación.

Estará formada por:

- Presidente.
- Vicepresidente.
- Secretario.
- Tesorero.
- Un mínimo de cuatro vocales.

Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán personas físicas designadas por la Asamblea General, de entre todos los integrantes de la Confederación, en pleno uso de sus derechos civiles y que no estén incurso en motivos de incompatibilidad legalmente establecidos. Su mandato tendrá una duración de 4 años.

El Presidente, Vicepresidente, el Secretario y el Tesorero de la Junta Directiva serán, asimismo, Presidente, Vicepresidente, el Secretario y el Tesorero de la Confederación, de la Asamblea General y en el Comité Ejecutivo.

Todos los cargos son gratuitos y carecen de interés en los resultados económicos de la Confederación, por si mismos o a través de persona interpuesta.

ARTICULO 18º.- Procedimientos para la elección y sustitución de miembros.

La elección de los miembros de la Junta Directiva por la Asamblea General se realizará mediante la presentación de una candidatura al cargo de Presidente, que deberá incluir en la misma los candidatos propuestos para el resto de miembros de la Junta Directiva, a las que se les permitirá la adecuada difusión, con una antelación de un día a la celebración de la correspondiente reunión.

En caso de ausencia o enfermedad de algún miembro de la Junta Directiva, podrá ser suplido provisionalmente por otro de los componentes de ésta, previa designación por mayoría de sus miembros, salvo en el caso del Presidente que será sustituido por el Vicepresidente.

Los miembros de la Junta Directiva cesarán:

- a) Por transcurso del periodo de sus mandatos.
- b) Por renuncia expresa.
- c) Por acuerdo de la Asamblea General.

Las vacantes que pudieran producirse durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General.

ARTÍCULO 19º.- Reuniones y quórum de constitución y adopción de acuerdos.

La Junta Directiva se reunirá previa convocatoria, debiendo mediar al menos quince días naturales entre ésta y su celebración, cuantas veces lo determine su Presidente y a iniciativa o petición de un tercio de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser adoptados por mayoría de votos. En caso de empate, será de calidad el voto del Presidente o de quien haga sus veces.

Las convocatorias de las reuniones de la Junta Directiva las hará el Secretario indicando el correspondiente orden del día.

La Junta Directiva será presidida por el Presidente y, en su ausencia por el Vicepresidente. A falta de ambos, la reunión de Junta Directiva será presidida por el miembro de la Junta que tenga más edad. El Secretario levantará acta que se transcribirá en el libro de Actas.

ARTICULO 20º.- Facultades de la Junta Directiva.

Son facultades de la Junta Directiva:

- Definir la estrategia general de la Confederación y sus pronunciamientos ideológicos y programáticos y establecer las líneas maestras de la acción de los diversos socios y delegaciones en la consecución conjunta de los fines de la Confederación.
- Impulsar el cumplimiento de los programas, acuerdos y directrices emanadas de las Asambleas Generales y controlar la gestión del Comité Ejecutivo.
- Velar por el cumplimiento de los Estatutos y demás preceptos que constituyen el ordenamiento interno de la Confederación y aprobar la normativa reglamentaria propia de la organización.
- Conocer las modificaciones efectuadas por el Comité Ejecutivo en los órganos de gestión, coordinación y estudio de la Confederación así como los nombramientos que en cada caso haya efectuado el Comité Ejecutivo, el Presidente o el Secretario.
- Convocar las Asambleas Generales
- Nombrar y cesar a los vocales de los Comités que determine la Asamblea General
- Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General.

ARTÍCULO 21º.- El Presidente.

El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar legalmente a la Confederación ante toda clase de organismos públicos o privados.
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General, el Comité Ejecutivo y la Junta Directiva.
- c) Dirigir las deliberaciones de una y otra.
- d) Ordenar pagos
- e) Autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
- f) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Confederación aconseje o en desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva, el Comité Ejecutivo o a la Asamblea General.

ARTÍCULO 22º.- El Vicepresidente.

El Vicepresidente sustituirá al presidente en ausencia de este, motivada por enfermedad o cualquier otro motivo y tendrá las mismas atribuciones que él.

ARTICULO 23º. – El Secretario.

El Secretario tendrá a su cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Confederación, expedirá certificaciones, llevará los ficheros y custodiará la documentación de la entidad, remitiendo en su caso, las comunicaciones a la Administración, con los requisitos pertinentes.

ARTÍCULO 24º.- El Tesorero.

El Tesorero recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Confederación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.

Asimismo, formalizara el presupuesto anual de la Confederación, con mención expresa de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del año anterior, que deberán ser presentados a la Junta Directiva, para que esta a su vez, los someta a la Aprobación de la Asamblea General.

ARTÍCULO 25º.- Los Vocales.

Los Vocales deberán ser un mínimo de cuatro siendo, al menos, uno de ellos un vocal de Asociaciones no Federadas y otro vocal de Federaciones. Todos ellos tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva.

CAPITULO VI

MIEMBROS DE LA CONFEDERACIÓN

ARTICULO 26º.-- Requisitos para asociarse.

Podrán pertenecer a la Confederación.

- Todas aquellas Federaciones de teatro amateur con personalidad jurídica propia que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Confederación y que certifiquen que se encuentren inscritas en el correspondiente Registro de Asociaciones. Cada Federación contará con un voto en la Asamblea General. Aquellas federaciones territoriales que

coincidan en su ámbito de actuación y/o representación con otras Federaciones inscritas, todas ellas, tendrán un solo voto.

- Todas las asociaciones de teatro amateur con personalidad jurídica propia que no pertenezcan a alguna Federación que pertenezca a la Confederación. Todas ellas contarán con un solo voto en la Asamblea General.

Todas ellas deberán dirigir una solicitud al Presidente, adjuntando la documentación necesaria.

Las solicitudes de admisión se resolverán en un plazo de dos meses desde su recepción. Contra la inadmisión que pueda acordar el Comité Ejecutivo, el socio podrá recurrir ante la Asamblea General.

A todos los efectos, no se adquiere la condición de socio en tanto no se satisfagan los derechos o cuotas de entrada, en la cuantía y forma que establezca la Asamblea General.

ARTICULO 27º. – Clases de socios.

Existirán las siguientes clases de socios:

- a) Socios fundadores, que serán aquellas asociaciones y federaciones que participaron en el acuerdo de creación de la Confederación.
- b) Socios de número, que serán las asociaciones y federaciones que ingresen después de la constitución de la Confederación.
- c) Socios de honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a los fines de la Confederación se hagan acreedores de tal distinción.

ARTICULO 28º. – Causas de pérdida de la condición de socio.

Se perderá la condición de socio por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito al Comité Ejecutivo, pero esta no tendrá carácter definitivo hasta que no haya transcurrido tres meses, a partir de la presentación de la solicitud.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer las cuotas establecidas por la Asamblea General en tiempo y forma, siempre y cuando no se justifique el motivo de su demora, a satisfacción y autorización de la Junta Directiva.

- c) Por conducta incorrecta, por desprestigiar a la Confederación con hechos o palabras que perturben gravemente los actos organizados por la misma y la normal convivencia entre los socios.
- d) Aquellos socios en los que se demuestre que pierden su carácter no lucrativo o cambien de condición jurídica.

En los supuestos de sanción y separación de los socios, se informará en todo caso al afectado de los hechos que puedan dar lugar a tales medidas, y se les oírán previamente, debiendo ser motivado el acuerdo que, en tal sentido, se adopte. Del mismo modo, se creará un Comité de Garantías que garantice la transparencia del proceso de acuerdo al capítulo de Sanciones del Reglamento de Régimen Interno.

ARTICULO 29º. – Derechos de los asociados.

Los socios de número y fundadores tendrán los siguientes derechos:

- a) Participar en las actividades de la Confederación y en los órganos de gobierno y representación.
- b) Designar un representante para el ejercicio del voto, así como asistir a la Asamblea General.
- c) Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y su representación de la Confederación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- d) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él, siempre que estimen que sus derechos han sido vulnerados, sin perjuicio de la impugnación de acuerdos que puedan formular legalmente.
- e) Impugnar los acuerdos de los órganos de la Confederación que estimen contrarios a la ley o los Estatutos.
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Federación.
- g) Expresar libremente sus ideas y opiniones.
- h) Poseer un ejemplar de estos Estatutos y recibir información de los acuerdos adoptados por los órganos de la Confederación
- i) Hacer uso de la insignia, emblema, logotipo o acreditación que la Confederación cree como distintivo de sus socios.

Los socios de honor tendrán los mismos derechos salvo el del voto en la Asamblea General y el de participación en la Junta Directiva y Comité Ejecutivo de la Confederación.

ARTÍCULO 30º.- Deberes de los socios.

Los socios tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Compartir las finalidades de la Confederación y colaborar para la consecución de las mismas.
- b) Abonar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los estatutos, puedan corresponder a cada socio, salvo los de honor.
- c) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Confederación.
- e) Fomentar, difundir y defender el teatro amateur o aficionado en su ámbito de actuación.
- f) Contribuir con su comportamiento al buen nombre y prestigio de la Confederación.
- g) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.

Los socios podrán recibir las sanciones a que se hagan acreedores por incumplimiento doloso de sus obligaciones. Estas sanciones podrán comprender desde la pérdida de sus derechos durante un mes como mínimo hasta la expulsión definitiva de la Confederación. No obstante, no podrá ser separado de la misma ningún socio sin antes haberse instruido expediente sancionador en el que, previamente, deberá ser oído.

CAPITULO VII

REGIMEN DE FINACIACIÓN, CONTABILIDAD Y DOCUMENTACIÓN

ARTÍCULO 31º.- Obligaciones documentales y contables.

La Confederación dispondrá de una relación de los socios de acuerdo con la Ley Orgánica de Protección de Datos.

Asimismo, llevará una contabilidad donde quedará reflejada la imagen fiel del patrimonio, los resultados, la situación financiera de la entidad. También dispondrá de un inventario actualizado de sus bienes.

La Confederación dispondrá de las actas correspondientes a las reuniones que celebren sus órganos de gobierno y representación, de acuerdo a la normativa vigente.

ARTÍCULO 32º.- Recursos económicos.

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Confederación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de socios, periódicas o extraordinarias.
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los socios o de terceras personas físicas o jurídicas.
- c) Cualquier otro recurso lícito.

ARTÍCULO 33º.- Patrimonio y cierre del ejercicio.

La Confederación dispone de un patrimonio a fecha de aprobación de estos estatutos de xxxx euros con xxxx céntimos.

El cierre del ejercicio asociativo coincidirá con el último día del año natural.

CAPITULO VIII

DISOLUCIÓN

ARTICULO 34º.- Acuerdo de disolución.

La Confederación se disolverá:

- Por voluntad de los socios expresada mediante acuerdo de la Asamblea General.
- Por imposibilidad de cumplir los fines previstos en los estatutos apreciada por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria.
- Por sentencia judicial.

El acuerdo de disolución se adoptará por la asamblea general extraordinaria, convocada a tal efecto, por mayoría de 2/3 de los votos.

ARTÍCULO 35º.- Comisión Liquidadora.

En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora, la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo donará a Confederaciones, Federaciones o Asociaciones que persigan fines similares.

Los liquidadores tendrán las funciones que establecen los apartados 3 y 4 del artículo 18 de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos, se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, del 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y normas complementarias.